

**CERTIFICADO BURSÁTIL DE LARGO PLAZO
(CERTIFICADO BURSÁTIL)
NR FINANCE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

“NRF 25”

POR EL HECHO DE ADQUIRIR ESTE CERTIFICADO BURSÁTIL, EL REPRESENTANTE COMÚN EN REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES, DECLARA Y GARANTIZA QUE NO ES UNA PERSONA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (DIFERENTE AL SUJETO EXENTO DESCRITO EN LA SECCIÓN 6049 (B)(4) DEL “*INTERNAL REVENUE CODE*” Y SUS REGULACIONES) Y QUE NO ESTÁ ACTUANDO PARA O A BENEFICIO DE UNA PERSONA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (DIFERENTE AL SUJETO EXENTO DESCRITO EN LA SECCIÓN 6049 (B)(4) DEL “*INTERNAL REVENUE CODE*” Y SUS REGULACIONES).

BY ACCEPTING THIS STOCK MARKET GLOBAL CERTIFICATE, THE COMMON REPRESENTATIVE ON BEHALF OF THE HOLDERS, REPRESENTS AND WARRANTS THAT IT IS NOT A “US PERSON” (OTHER THAN AN EXEMPT RECIPIENT DESCRIBED IN SECTION 6049(B)(4) OF THE INTERNAL REVENUE CODE AND REGULATIONS THEREUNDER) AND THAT IT IS NOT ACTING FOR OR ON BEHALF OF A “US PERSON” (OTHER THAN AN EXEMPT RECIPIENT DESCRIBED IN SECTION 6049(B)(4) OF THE INTERNAL REVENUE CODE AND REGULATIONS THEREUNDER).

ESTE CERTIFICADO BURSÁTIL NO PODRÁ SER CEDIDO, NEGOCIADO, O REDESCONTADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SUS TERRITORIOS O POSESIONES O CUALQUIER ÁREA SUJETA A SU JURISDICCIÓN, INCLUYENDO PUERTO RICO O A LA ÓRDEN O POR CUENTA DE COMPRADORES LOCALIZADOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR LOS GARANTES, NO HAN SIDO NI SERÁN REGISTRADOS AL AMPARO DE LA LEY DE VALORES DE 1933, SEGÚN LA MISMA SEA MODIFICADA DE TIEMPO EN TIEMPO (LA “*LEY DE VALORES*”) O LAS LEYES DE VALORES DE CUALQUIER ESTADO DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y NO PODRÁ SER OFRECIDO, VENDIDO, PIGNORADO O DE CUALQUIER FORMA TRANSFERIDO DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O A CUENTA O PARA EL BENEFICIO DE CUALQUIER PERSONA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SALVO DE CONFORMIDAD CON UNA EXCEPCIÓN DISPONIBLE EN LA LEY DE VALORES A LOS REQUERIMIENTOS DE REGISTRO DE LA MISMA. LOS TÉRMINOS UTILIZADOS EN ESTE PÁRRAFO Y NO DEFINIDOS EN EL PRESENTE TÍTULO TENDRÁN EN SIGNIFICADO QUE A LOS MISMOS SE LES ASIGNE EN LAS REGULACIONES DE LA LEY DE VALORES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES TAMBIÉN ESTÁN SUJETOS A CIERTOS REQUERIMIENTOS FISCALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INCLUYENDO AQUELLOS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN DE TESORERÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SECCIÓN 1.163-5(C)(2)(I)(D) (UNITED STATES TREASURY REGULATIONS SECTION 1.163-5(C)(2)(I)(D)).

Por este certificado bursátil, NR Finance México, S.A. de C.V. (antes *NR Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada*) (el “*Emisor*”), se obliga a pagar, en términos de lo previsto en la sección “*Amortización*” de este título al portador, en el domicilio que se indica más adelante, la cantidad de \$[2,000,000,000.00] ([Dos Mil Millones] de Pesos 00/100 M.N.), precisamente el [28] de [enero] de 20[27] (la “*Fecha de Vencimiento*”).

El presente título ampara [20,000,000] ([veinte millones]) de Certificados Bursátiles (según dicho término se define más adelante) al portador, con un valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada

uno, inscritos en el RNV bajo el número [●], autorizado por la CNBV, mediante oficio número [●], de fecha [●] de [●] de 20[25].

Los Certificados Bursátiles que ampara el presente título corresponden al tipo que refiere la fracción I., del artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

El presente título al portador se emite para su depósito en administración en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeva"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por estas, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Este título se emite al amparo del Programa de Certificados Bursátiles del Emisor por un monto de hasta \$13,000'000,000.00 (Trece Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs (según dicho término se define más adelante), inscrito previamente en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2936-4.19-2023-005, mismo que fue aprobado por la CNBV mediante Oficio número 153/5285/2023 de fecha 29 de junio de 2023 y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado que se indica para cada uno de ellos en este título, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural:

“**Activos Tangibles Consolidados Netos Ajustados**” significa la totalidad de los activos consolidados del Emisor menos: (a) depreciación, amortización y otras reservas, (b) pasivos circulantes y (c) activos intangibles, de conformidad con las Normas de Información Financiera, calculados conforme a los estados financieros consolidados internos del Emisor más recientes que se encuentren disponibles.

“**BMV**” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“**Causa de Vencimiento Anticipado**” tendrá el significado que se le atribuye en la sección “*Vencimiento Anticipado y Amortización Anticipada*” del presente título.

“**Certificados Bursátiles**” significa los [20,000,000] ([veinte millones]) de certificados bursátiles de largo plazo al portador que ampara el presente título.

“**CNBV**” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“**Código**” significa el código de Ingresos Internos de los Estados Unidos de América de 1986 (*U.S. Internal Revenue Code of 1986*).

“**Día Hábil**” significa cualquier día, que no sea sábado, domingo o día feriado por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“**Disposiciones**” significa las “*Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores*” emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas.

“**Emisión**” significa la presente primera emisión, oferta y colocación de certificados bursátiles de largo plazo al amparo del Programa identificados con clave pizarra “NRF 25”.

“**EMISNET**” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado EMISNET.

“**Emisor**” significa NR Finance México, S.A. de C.V., una sociedad cuyo objeto social a esta fecha es [*brindar productos y servicios financieros y de cualquier otra índole, al sector automotriz u otros que apoyen en el crecimiento de su negocio, tales como: 1. Otorgar, operar, adquirir y manejar toda clase de derechos de créditos en favor de fabricantes, proveedores, distribuidores y/o cualquier consumidor del sector automotriz, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, créditos simples, revolventes, con garantía hipotecaria, refaccionarios y/o de habilitación o avío; 2. El otorgamiento de productos enfocados al financiamiento, el desarrollo y la prestación de servicios de cualquier índole relacionado con el sector automotriz, ya sea de forma directa o indirectamente, tales como arrendamiento de vehículos, factoraje, entre otros, a los fabricantes, armadoras y/o importadoras de vehículos automotores, proveedores, distribuidores, franquiciatarios y/o consumidores del sector; 3. La obtención de créditos de entidades financieras de los Estados Unidos Mexicanos y/o del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como el otorgamiento de las garantías que fueren necesarias y/o convenientes; 4. La captación de recursos del público en general en los Estados Unidos Mexicanos, mediante la colocación de valores previamente calificados por una institución calificador de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y la demás legislación aplicable y, en el extranjero, de conformidad con la legislación aplicable; 5. Desarrollar y ofrecer cualesquiera productos de crédito y servicios financieros relacionados con el consumo, que no requieran autorización de autoridad mexicana alguna, incluyendo sin limitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales incluirán sin limitarse a todo tipo de créditos personales con diversas formas de disposición, incluyendo sin limitación, tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; 6. Emitir tarjetas de crédito con base en el párrafo anterior, por las que faculte a los tarjetahabientes a ejercitar los derechos que conceda y a disfrutar de los servicios que preste la Sociedad. Lo anterior en el entendido de que, la Sociedad no podrá captar directa o indirectamente, recursos del público en el territorio mexicano mediante la aceptación de depósitos a la vista o actos que, conforme a la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, se encuentren reservadas para instituciones del crédito o para sociedades financieras reguladas; 7. Celebrar los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para otorgar líneas de crédito a los tarjetahabientes de las tarjetas de crédito que expida la Sociedad; 8. Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con el propósito de afiliar a los establecimientos que se estimen apropiados, para que en estos puedan ejercitar los tarjetahabientes y demás clientes de la Sociedad, los derechos que les derive de dicha condición; 9. Celebrar contratos y afiliarse con o convertirse en miembro de sociedades u organizaciones dedicadas al establecimiento y operación de sistemas de pago para tarjetahabientes y otorgar a dichas sociedades u organizaciones las garantías necesarias a efecto de afiliar a la Sociedad u obtener su membresía a dichas organizaciones; 10. Recibir y otorgar préstamos o créditos, con o sin garantías reales o personales, así como emitir, suscribir, endosar, aceptar y avalar toda clase de documentos negociables y cualquier otra evidencia de deuda, incluyendo bonos, convertibles o no, así como afectar activos o derechos en fideicomiso, actuar como obligado solidario, obtener seguros y fianzas y otorgar todo tipo de garantías personales o reales para garantizar obligaciones propias o de terceros ya sean relacionadas o no; 11. Desarrollar, ofrecer, otorgar o en cualesquier forma, ya sea directa o indirectamente, el servicio de “Extensión de Garantía” a los clientes (consumidores finales) que adquirieron o adquieran vehículos automotrices de las marcas Nissan y/o Renault y/o Infiniti y/o Mitsubishi y/o cualquier otra marca relacionada con la industria automotriz en general, en los*

Distribuidores y Franquiciatarios autorizados de las marcas, dentro del territorio nacional y que se encuentren amparados dentro de los servicios que la empresa se obliga a prestar de acuerdo con el contrato de Extensión de Garantía correspondiente, entendiéndose como la garantía del funcionamiento del vehículo automotor, sin que sea considerada operación activa de seguros; 12. Celebrar los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para otorgar la prestación del servicio, directa o indirectamente, de Extensión de Garantía que se pueda ofrecer sobre ciertos productos con vehículos automotrices, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la celebración de cualquier Contrato con alguna institución de seguros, cualesquier Institución Financiera o quien se considere necesario; 13. La adquisición, enajenación, cesión, traspaso, compra, venta o administración de cartera de créditos y la celebración de contratos relacionados con servicios para la administración de carteras de crédito; 14. Adquirir, poseer, arrendar, transmitir, gravar, disponer de, administrar y/o vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios y/o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad; 15. Establecer, adquirir, poseer, arrendar, operar y/o administrar establecimientos, oficinas, instalaciones y/o equipo que se considere conveniente, adecuado y/o práctico para la realización del objeto social de la Sociedad; 16. Aceptar, otorgar, girar, emitir, suscribir, endosar, avalar y/o de cualquier otra forma negociar, con toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º (novenos) y demás aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 17. La asesoría, consultoría, administración, capacitación, diagnóstico, diseño, desarrollo, operación, gestión, representación, ejecución, compra, venta, renta, préstamo, consignación, comercialización, importación y/o exportación de todo tipo de productos y/o servicios; 18. Adquirir por cualquier medio legal, acciones, participaciones o intereses en toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, sociedades, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, al momento de su constitución o en un tiempo ulterior, así como vender, ceder, transferir, negociar, gravar o de otra manera disponer o pignorar dichas acciones, participaciones o intereses, así como participar como socio, accionista o inversionista en todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, sociedades, fideicomisos o entidades de cualquier tipo, sean mexicanas o extranjeras, ya sea al momento de su constitución o mediante la adquisición de acciones de sociedades ya constituidas, así como adquirir, vender, ceder, transmitir, negociar, permutar, suscribir, ser propietario de, gravar o de otra manera disponer de o pignorar dichas acciones, participaciones sociales o intereses en cualquier tipo de entidad de conformidad con la legislación aplicable, según resulte necesario o conveniente para la realización del objeto social de la Sociedad; 19. Registrar, adquirir, usar, renovar, ceder, disponer de y/o negociar con marcas, nombres comerciales, franquicias, patentes, derechos de autor, invenciones y/o procesos y todo tipo de derechos de propiedad industrial e intelectual; 20. Celebrar cualquier tipo de operaciones financieras derivadas de conformidad con la legislación aplicable, independientemente de su denominación, moneda y su forma de liquidación o de los activos subyacentes de que se trate; 21. La celebración y ejecución de toda clase de actos, contratos, convenios y/u operaciones, ya sean mercantiles, civiles y/o de cualquier otra naturaleza necesarios y/o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad. En general, llevar a cabo, dentro de México o en el extranjero, por su cuenta o por cuenta de terceros, cualquier otro acto, o celebrar cualquier convenio, contrato o acto, ya sea principal o auxiliar, con cualquier persona, física o moral, incluyendo cualquier autoridad gubernamental, o llevar a cabo cualquier otra actividad que se considere necesaria y/o conveniente para la Sociedad.”]

“**FATCA**” significa:

- (a) las secciones 1471 a 1474 del Código y cualquier regulación o disposición oficial relacionada;
- (b) cualquier tratado, ley, regulación u otra disposición oficial emitida en cualquier otra jurisdicción, o relacionada con cualquier acuerdo intergubernamental (*intergovernmental agreement*) celebrado entre los Estados Unidos de América y cualquier otra jurisdicción, que (en cualquiera de dichos casos) facilite la implementación del párrafo (a) anterior, y

(c) cualquier acuerdo a efecto de implementar los párrafos (a) o (b) anteriores celebrado por el *Internal Revenue Service* de los Estados Unidos de América, el gobierno de los Estados Unidos de América o cualquier autoridad gubernamental o fiscal de cualquier otra jurisdicción.

“**Fecha de Emisión**” significa el [30] de [enero] de 2025.

“**Fecha de Vencimiento**” tendrá el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente título.

“**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**” tendrá el significado que se le atribuye en la sección “*Forma de Cálculo de Intereses*” del presente título.

“**Garante**” significa Nissan Motor Acceptance Company, LLC.

“**Garantía**” significa la garantía constituida por el Garante con relación a los Certificados Bursátiles, según se menciona en la sección “*Garantía*” contenida más adelante.

“**Gravamen**” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza, incluyendo cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio.

“**Gravámenes Permitidos**” significa, con respecto al Emisor, los siguientes:

(i) Gravámenes derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral o creados por ministerio de ley, siempre que las cantidades que garanticen no sean pagaderas al momento de su creación o que hayan sido impugnados de buena fe y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las Normas de Información Financiera, de ser el caso;

(ii) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos del Emisor;

(iii) Gravámenes que existan como resultado de cualquier sentencia u orden judicial de cualquier tribunal, salvo que dicha sentencia no sea declarada improcedente o sus efectos hayan sido suspendidos mediante otra orden judicial dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a su fecha;

(iv) Gravámenes creados con anterioridad a la fecha del presente título;

(v) Gravámenes sobre activos que el Emisor adquiera en el futuro, los cuales existan antes de la fecha de adquisición de dichos activos (a menos que dichos Gravámenes se hubieren creado exclusivamente con motivo de dicha adquisición), así como Gravámenes creados con el fin de garantizar el pago del precio de adquisición o la deuda incurrida o asumida para adquirir dichos activos en el entendido que: (a) dichos Gravámenes se limitarán a los activos adquiridos o, de requerirlo los documentos que den origen a dicho Gravamen, a cualesquier otros bienes que constituyan mejoras o bienes que se adquieran para el uso específico con los bienes adquiridos (en el caso de adquisición de sociedades, el Emisor podrá constituir gravámenes sobre las acciones, partes sociales o instrumentos similares que representen el capital social de las sociedades adquiridas o de aquellas que, directa o indirectamente, efectúen la adquisición), y (b) en todo caso dichos Gravámenes podrán ser creados dentro de los 9 (nueve) meses posteriores, en el caso de bienes a su fecha de compra o, en el caso de mejoras, a la fecha de su terminación;

(vi) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en el párrafo (v) anterior, siempre que el monto de la deuda garantizada por dichos Gravámenes no se incremente o el plazo de la misma no se reduzca y dichos Gravámenes no se extiendan a activos distintos;

(vii) Gravámenes sobre valores que garanticen operaciones de reporto u obligaciones de recompra de dichos títulos;

(viii) Gravámenes sobre acciones representativas del capital de Emisor creados exclusivamente como resultado de la transmisión a un fideicomiso u otro vehículo jurídico (incluyendo una sociedad u otra persona moral específicamente constituida para tener la propiedad de dichas acciones) cuyo único patrimonio sean dichas acciones y su fin no sea garantizar deuda del Emisor (a menos que dicha garantía esté permitida por algún otro Gravamen Permitido);

(ix) Gravámenes respecto de cuentas por cobrar que sean vendidas o cedidas en una operación de factoraje con recurso limitado directa o indirectamente al valor de las cuentas por cobrar vendidas o cedidas, más intereses, gastos financieros y demás conceptos relacionados a la operación de factoraje correspondiente;

(x) Además de los Gravámenes Permitidos conforme a los incisos (i) a (ix) anteriores, Gravámenes para garantizar deuda del Emisor, siempre y cuando el valor de los activos que garanticen dicha deuda no exceda del 5% (cinco por ciento) de los Activos Tangibles Consolidados Netos Ajustados;

(xi) Gravámenes relativos a deuda incurrida antes de o durante la construcción o mejora a propiedades con el propósito de financiar todo o parte del costo de tales construcciones o mejoras, siempre que el monto de dicha deuda garantizada por tal Gravamen no exceda del 100% (cien por ciento) del valor de mercado de tales propiedades tomando en cuenta tales construcciones o mejoras;

(xii) Gravámenes sobre cuentas por cobrar establecidos por el Emisor, siempre que en cualquier momento dado, la cantidad total adeudada bajo tales gravámenes sobre las cuentas por cobrar, una vez sumada con el monto de la deuda garantizada por los Gravámenes indicados en los párrafos (xi) y (xiii) no exceda el 15% (quince por ciento) de los activos totales consolidados del Emisor;

(xiii) Gravámenes diferentes a los descritos en los párrafos (i) a (xii), existentes a la fecha o creados posteriormente, que garanticen deuda en un monto total que sumado al monto de los Gravámenes sobre las cuentas por cobrar indicados en el párrafo (xii) anterior no exceda el 15% (quince por ciento) de los activos totales consolidados del Emisor; y

(xiv) Derechos de compensación o deducción resultantes del curso ordinario de los negocios del Emisor que no hubiesen sido creados con el propósito de garantizar deuda.

“**Indeval**” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“**LGTOC**” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“**LMV**” significa la Ley del Mercado de Valores.

“**México**” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“**Normas de Información Financiera**” significa los criterios de contabilidad establecidos por la CNBV de conformidad con las Disposiciones y demás leyes aplicables, al amparo de los cuales se deberán preparar los estados financieros del Emisor.

“**Periodo de Intereses**” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” de este título.

“**Pesos**” significa la moneda de curso legal en México.

“**Programa**” significa el programa dual revolvente de certificados bursátiles de corto plazo y largo plazo del Emisor cuyos valores se encuentran inscritos preventivamente en el RNV bajo el número 2936-4.19-2023-005, inscrito por la CNBV mediante oficio número 153/5285/2023 de fecha 29 de junio de 2023, al amparo del cual se realiza la presente Emisión. El monto total autorizado del Programa es la cantidad de hasta \$13,000'000,000.00 (Trece Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs.

“**Representante Común**” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, cuya institución funge como representante común de los Tenedores.

“**RNV**” significa el Registro Nacional de Valores.

“**Tasa de Interés Bruto Anual**” tiene el significado que se le atribuye en la sección “*Forma de Cálculo de Intereses*” del presente título.

“**Tenedores**” significan los tenedores de los Certificados Bursátiles.

“**UDIs**” significa Unidades de Inversión.

“**Vigencia de la Emisión**” significa [728] ([setecientos veintiocho]) días, aproximadamente [2] ([dos]) años.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Clave de Pizarra:	NRF 25
Número de Emisión al amparo del Programa:	Primera emisión de largo plazo.
Monto Total del Programa con carácter revolvente:	Hasta \$13,000'000,000.00 (Trece Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha del oficio de inscripción emitido por la CNBV.
Monto de la Emisión:	[\$2,000,000,000.00] ([Dos Mil Millones] de Pesos [00]/100, M.N.).
Número de Certificados Bursátiles:	[20,000,000] ([veinte millones]) de Certificados Bursátiles.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	[728] ([setecientos veintiocho]) días, aproximadamente

	[2] ([dos]) años.
Fecha de Emisión:	[30] de [enero] de 20[25].
Fecha de Vencimiento:	[28] de [enero] de 202[7].
Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Período:	Se dará a conocer por el Representante Común a más tardar 1 (un) Día Hábil previo a la primer Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo" del Suplemento y el presente Título que documenta la Emisión.
Periodicidad de Pago de Intereses:	Cada [28] ([veintiocho]) días.
Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión:	El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la Emisión. Dichos certificados bursátiles adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles de la Emisión (con excepción de la fecha de emisión, el plazo de vigencia y, en su caso, el precio de colocación y el primer Período de Intereses) y se considerarán parte de la presente Emisión. En caso de que la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles adicionales no coincida con una Fecha de Pago de Intereses, los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes al periodo completo de intereses de que se trate. El Emisor no requerirá de autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para realizar la emisión de los Certificados Bursátiles adicionales. En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles adicionales, el Emisor deberá canjear y depositar el presente título por el que ampare los Certificados Bursátiles y los Certificados Bursátiles adicionales en Indeval (habiendo notificado por escrito a Indeval con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación al canje correspondiente). La Emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles Adicionales no constituirá novación de las obligaciones del Emisor al amparo de los Certificados Bursátiles.

AMORTIZACIÓN

Un solo pago en la Fecha de Vencimiento. En caso de que la fecha de amortización sea un día inhábil, los Certificados Bursátiles se amortizarán el Día Hábil inmediato siguiente.

FORMA DE CÁLCULO DE INTERESES

A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán en cada Periodo de Intereses un interés bruto anual sobre su valor nominal o su Valor Nominal Ajustado, según corresponda, a una tasa igual a la tasa a que hace referencia el siguiente

párrafo, que el Representante Común calculará a más tardar 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés”) y que registrará y se utilizará para determinar los intereses a pagar precisamente durante dicho Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de [*] ([*] por ciento) (la “Sobretasa”) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día Compuesta (“TIIE de Fondeo Compuesta” o “Tasa de Interés de Referencia”) resultante de la fórmula descrita a continuación, la cual será utilizada por el Representante Común en Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual:

$$TR_j = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR_j = TIIE de Fondeo Compuesta o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TF_i = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del periodo correspondiente.

N_j = Número de días efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola).

La TIIE de Fondeo será calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

El cálculo de la TIIE de Fondeo Compuesta utilizará la TIIE de Fondeo a un día del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Intereses correspondiente.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y deberá comprender los días naturales hasta la Fecha de Pago del Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagados en las Fechas de Pago de Intereses descritas en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” contenida más adelante. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN (TB / 36000) \times NDE$$

Dónde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate hasta la fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El Representante Común, a más tardar 1 (un) Día Hábil previo a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la BMV, a través de SEDI o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al periodo en curso, el monto de los intereses y, en su caso, de amortización de principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles de la Emisión, no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días (el "*Periodo de Intereses*"), conforme al siguiente calendario o, si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la Vigencia de la Emisión, contra la entrega de las constancias que Indeval haya expedido. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el [●] de [abril] de 20[24].

Periodo de Intereses:	Fecha de Inicio:	Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses:
1	[●] de 2025	[●]	[●] de 2025

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses ordinarios respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente y en consecuencia, el siguiente periodo de intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el periodo de intereses anterior, sin que lo anterior se considere un incumplimiento durante la vigencia de la Emisión.

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Emisor que se señala en la sección "*Domicilio del Emisor*" del presente título, en el entendido que el Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno del principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, incumpla con el pago de los intereses derivados de los Certificados Bursátiles, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, ejercerá las acciones de cobro correspondientes dentro de los [10] ([Diez]) Días Hábles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable, a menos que la asamblea general de Tenedores resuelva lo contrario.

DESTINO DE LOS FONDOS

El Emisor utilizará el [100%] ([cien por ciento]) para [●].

GARANTÍA

Los Certificados Bursátiles de Largo Plazo contarán con una garantía irrevocable e incondicional de NMAC que garantizará irrevocable e incondicionalmente el pago de todas las cantidades debidas y pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, incluyendo el principal por un monto de hasta \$[2,000,000,000.00] ([Dos Mil Millones] de Pesos 00/100 M.N.), más las cantidades correspondientes a los intereses aplicables que sean exigibles y pagaderos al amparo de los mismos (la “Deuda Garantizada”). La Garantía se constituirá a favor de cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Cualquier pago que realice NMAC se hará en los mismos términos que se establezcan para los Certificados Bursátiles en el presente Título o en el Suplemento respectivo, según sea el caso. El original de la Garantía se depositará con el Representante Común, quien mantendrá una copia de la misma a disposición de los Tenedores.

La Garantía se constituirá mediante un instrumento denominado *Guarantee* regido conforme a la ley del Estado de Nueva York y sujeto a la jurisdicción de los tribunales estatales o federales ubicados en la ciudad, condado o estado de Nueva York o de los tribunales ubicados en el domicilio social de la Garante.

Conforme a los términos de la Garantía, la Garante garantiza, a favor de cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de Largo Plazo, el pago de cualquier cantidad pagadera conforme a dichos Certificados Bursátiles (incluyendo intereses ordinarios y moratorios y principal) en la fecha en que dichos pagos sean exigibles. En su caso, la Garante realizará los pagos respectivos en los mismos términos en que los habría realizado el Emisor. En el caso que la Garante estuviera obligada a retener o deducir cantidades de los pagos realizados al amparo de la Garantía (en concepto de impuestos, derechos o cualesquiera cargos similares), la Garante pagará cantidades adicionales a los Tenedores a efecto de que los mismos reciban una cantidad equivalente a la que hubieran recibido de no haberse realizado dichas retenciones o deducciones.

Para recibir cualesquier pagos en términos de la Garantía, los Tenedores o el Representante Común en su representación deberán entregar una solicitud por escrito al Garante en su domicilio principal (mismo que a la fecha de esta Garantía está ubicado en [One Nissan Way, Franklin, Tennessee 37067, Atención: Tesorero]) solicitando el pago, misma que deberá ser recibida en o después de la fecha de pago correspondiente de la Deuda Garantizada, describiendo dicha Deuda Garantizada al amparo de los Certificados Bursátiles que ha de ser pagada, incluyendo la fecha de emisión y la cantidad de principal e intereses pagadera, y certificando que la cantidad solicitada que será pagada se encuentra pendiente y adeudada. Si cualesquiera pagos son requeridos al Garante bajo la Garantía, dichos pagos deberán ser realizados por el Garante en México oportunamente después de recibida dicha solicitud por el

Garante, en Pesos mexicanos o en la moneda en que la ley mexicana o sus reglamentos señalen para el pago de la Deuda Garantizada, en caso de que la moneda señalada sea distinta a la establecida para dicha Deuda Garantizada. En caso de que el Garante incumpla con su obligación bajo la Garantía, los Tenedores de la Deuda Garantizada o el Representante Común en su representación podrán ejercer todas y cualesquiera acciones legales que deriven de dicho incumplimiento hasta donde sea permitido al amparo de la legislación aplicable del Estado de Nueva York.

La Garantía vencerá y dejará de tener fuerza y efectos legales, una vez que haya sido liquidada íntegramente la Deuda Garantizada por el Emisor, el Garante, o de cualquier otra forma.

OBLIGACIONES DEL EMISOR

Con motivo de la Emisión, el Emisor cuenta con las siguientes obligaciones, incluyendo obligaciones de entrega de información, de hacer y de no hacer, salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen lo contrario por escrito:

I. Obligaciones de Entrega de Información:

El Emisor se obliga a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en las Disposiciones, en la medida que resulte aplicable.

II. Obligaciones de Hacer:

(1) **Estados Financieros Internos.** Entregar a la CNBV y a la BMV y al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señale el artículo 33 de las Disposiciones o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros individuales y consolidados internos del Emisor y del Garante al fin de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, los cuales deberán ser preparados conforme a la legislación aplicable al Emisor y deberán firmarse por el Director de Finanzas del Emisor y el representante legal del Garante en cada caso.

(2) **Estados Financieros Auditados.** Entregar a la CNBV y a la BMV y al Representante Común en forma anual, en las fechas que señale el artículo 33 de las Disposiciones o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales del Emisor y del Garante, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, preparados y dictaminados por los auditores externos del Emisor y del Garante.

(3) **Otros Reportes.** (a) Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado el Emisor y el Garante en términos de la LMV y las Disposiciones, en el entendido que el Emisor y el Garante deberán entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha entrega. Adicionalmente, el Emisor deberá entregar al Representante Común un certificado trimestral (en la misma fecha de entrega que los estados financieros internos indicados en el párrafo (1) anterior) indicando el cumplimiento por parte del Emisor de las "*Obligaciones de Hacer*" y "*Obligaciones de No Hacer*" contenidas en el presente título. Asimismo, el Emisor deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste último le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información financiera del Emisor; e (b) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor obtenga conocimiento del mismo, sobre

cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial su condición financiera o que constituya, o pueda constituir, una Causa de Vencimiento Anticipado.

(4) Destino de los Fondos derivados de la Emisión; Inscripción de Certificados Bursátiles. (a) Utilizar los fondos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en la sección “*Destino de los Fondos*” contenida en este título; y (b) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV y listados en el listado de valores de la BMV durante todo el plazo de los Certificados Bursátiles.

(5) Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones. (a) Conservar su existencia legal, y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el párrafo III.(3) (*Fusiones*) de la sección de “*Obligaciones de No Hacer*” más adelante; (b) mantener su contabilidad, de conformidad con la legislación aplicable al Emisor; y (c) mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera del Emisor.

(6) Activos; Seguros. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer las reparaciones, reemplazos y mejoras necesarias.

(7) Prelación de Pagos (*pari passu*). Realizar los actos necesarios con el fin de que sus obligaciones de pago al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan, cuando menos, obligaciones directas y quirografarias y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

III. Obligaciones de No Hacer:

(1) Objeto Social. No cambiar substancialmente su objeto social o de cualquier otra forma modificar el giro preponderante de su empresa.

(2) Limitaciones respecto de Gravámenes. El Emisor deberá de abstenerse de crear cualquier Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, el Emisor garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

(3) Fusiones. El Emisor no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que: (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión asuma expresamente las obligaciones del Emisor (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles); (ii) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación; (iii) como resultado de la fusión no disminuya la calificación crediticia de los Certificados Bursátiles a aquella que tenían inmediatamente antes de que la fusión surta efecto; (iv) que el Garante continúe garantizando el pago de los Certificados Bursátiles; (v) el Emisor indemnice a los Tenedores de los Certificados Bursátiles por cualquier impuesto o carga gubernamental ocasionada por la operación, y (vi) se entregue al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

OBLIGACIONES DEL GARANTE

El Garante, en adición a las obligaciones de proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, a través del Emisor, la información financiera, económica, contable y administrativa que se señala en las Disposiciones y sujeto a los términos de la Garantía, tiene la obligación de garantizar irrevocable e incondicionalmente el pago de todas las cantidades debidas a los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles emitidos por el Emisor al amparo del presente título cuando las mismas sean exigibles y pagaderas.

DOMICILIO DEL EMISOR

El domicilio del Emisor se encuentra ubicado en [Av. Insurgentes Sur No. 2475, Piso 20, Colonia Loreto, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01090], Ciudad de México, México.

LUGAR Y FORMA DE PAGO

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de interés, respectivamente, en las oficinas de Indeval, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México, México, contra la entrega de las constancias al efecto expedidas por dicha depositaria, en el entendido de que Indeval no estará obligado a entregar dichas constancias hasta en tanto dicho pago correspondiente no sea realizado en su totalidad. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios correspondientes.

El Emisor, directamente o a través del Representante Común, deberá informar a la CNBV, a la BMV (a través del EMISNET) y al Indeval, por escrito o por los medios que este determine, a más tardar 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha del pago del principal o intereses correspondientes respecto de dicho pago, y en su caso, respecto del cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual correspondiente a los intereses.

DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TENEDORES

Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes.

DEPOSITARIO

Indeval.

REPRESENTANTE COMÚN

Se ha designado a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa. Otras instituciones podrían actuar como representante común de los Tenedores en otras emisiones al amparo del Programa; en el entendido, que el nombre de dicha institución se dará a conocer en el aviso de oferta pública o en el Suplemento correspondiente, según sea aplicable.

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en los términos del artículo 64, fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, 215 al 218 de la LGTOC, las Disposiciones y demás aplicables. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título que documente los Certificados Bursátiles, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores computada conforme lo dispuesto en dichos Títulos, para que éste proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles salvo que se indique otra cosa en el instrumento que documente la Emisión. El Representante Común tendrá, enunciativa más no limitativamente, los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Suscribir los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles para hacer constar la aceptación de su cargo, sus obligaciones y facultades, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- b) Verificar la existencia de las Garantías, en su caso.
- c) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos autorizados.
- d) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores y ejecutar sus resoluciones.
- e) Firmar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- f) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- g) Calcular y publicar los cambios en las tasas de rendimiento de los Certificados Bursátiles, en su caso.
- h) Calcular y publicar los avisos de pago de rendimientos y amortizaciones con respecto a los Certificados Bursátiles.
- i) Calcular y publicar los avisos de la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles en cada periodo de intereses, así como el monto de intereses a apagar en cada una de las fechas de pago de intereses o, en su caso, de principal en la fecha de vencimiento de los Certificados bursátiles, según resulte aplicable, conforme a lo establecido en el Título respectivo.
- j) Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a estos últimos de los rendimientos y amortizaciones correspondientes.
- k) Notificar a la Garante de la falta de pago oportuno por parte del Emisor de cualquier cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles de Corto Plazo y, en caso de que estén garantizados por la Garante, los Certificados Bursátiles de Largo Plazo, y, en su caso, ejercer las acciones que resuelva la asamblea de Tenedores.
- l) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda cada emisión correspondiente a los Certificados Bursátiles que no constituya información confidencial; en el entendido, que cualquier información que sea divulgada al Representante Común que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar el público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no haya sido identificada como confidencial.

- m) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.
- n) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC y a las disposiciones emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documente la Emisión o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor y de la Garante de las obligaciones a su cargo establecidas en el título respectivo, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Emisor previstas en el Título respectivo que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles.

A efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y a la Garante, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor, en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Al respecto, el Emisor y la Garante tendrán la obligación de entregar dicha información y documentación y requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que le presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, que proporcionen al Representante Común la información y documentación requeridos y en los plazos que este razonablemente les solicite, incluyendo, sin limitar, información económica, contable, financiera, legal y administrativa que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus facultades bajo el título respectivo; en el entendido, que, salvo por casos de urgencia, dichos plazos no podrán ser menores a 5 (cinco) Días Hábiles; en el entendido, además, que el Representante Común podrá hacer del conocimiento de los Tenedores dicha información, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna, y que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma en la medida que no sea información de carácter público.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los términos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones del Emisor y/o la Garante establecidas en el título respectivo, deberá solicitar inmediatamente al Emisor que haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento. En caso de que el Emisor omita divulgar dicho evento, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles, así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Emisor y/o a la Garante y a aquellas personas que le presten servicios a esta en relación con los Certificados Bursátiles para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual; adicionalmente a dichas visitas o revisiones anuales, en el supuesto en que el Representante Común lo estime conveniente, podrá realizar visitas o revisiones a las personas antes mencionadas con una periodicidad distinta, siempre y cuando sea en días y horas hábiles y mediando notificación entregada por escrito al Emisor y/o a la Garante con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva,

salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso la notificación podrá darse con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate, con cargo al Emisor, o en caso de incumplimiento de esta última a tal obligación, a cargo de los Tenedores, a cualesquier terceros especializados en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el título respectivo y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores.

En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del título respectivo y de las demás disposiciones legales aplicables. Si la Asamblea de Tenedores autoriza la subcontratación de dichos terceros pero no se proporciona al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, que el Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto y honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio en relación con la subcontratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su subcontratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha subcontratación o porque no le sean proporcionados.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que en su caso, llegue a proporcionarle el Emisor o las demás personas que presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor o de cualquier persona que sea parte de los documentos de la Emisión correspondiente. El Representante Común no será responsable de los daños causados, cuando actúe de buena fe, con base a la información disponible en el momento que corresponda y actuando en protección de los intereses de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del título respectivo o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por la totalidad de los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores, en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en

que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del cargo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa o aquéllos con relación a los cuales haya sido designado como tal, sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo.

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES

La asamblea general de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles y sus decisiones serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

- (a) Las asambleas generales de Tenedores se regirán por las disposiciones contenidas en el presente título, la LMV y, en lo no previsto, por lo establecido en la LGTOC.
- (b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse.

El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea general de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, los Tenedores solicitantes podrán pedir a un juez de primera instancia del domicilio del Emisor que expida la convocatoria para la reunión de la asamblea general de Tenedores.

La convocatoria para las asambleas generales de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio del Emisor, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha asamblea general de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse.

- (c) Para que una asamblea general de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (d) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean y acrediten por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (d) siguiente, se considerará legalmente instalada con cualesquier número de Tenedores en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

- (d) Se requerirá que estén presentes en una asamblea general de Tenedores, los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean y acrediten cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles, en los siguientes casos:
- (1) Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común, así como para llevar a cabo la designación de la casa de bolsa o institución de crédito que sucederá al Representante Común en el cargo de representante común de los Tenedores;
 - (2) Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas al Emisor; o
 - (3) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles.

Si la asamblea general de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar alguno de los asuntos señalados en este inciso (d), se considerará legalmente instalada con cualesquier número de Tenedores en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

- (e) Para concurrir a las asambleas generales de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea general de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea general de Tenedores deba celebrarse.
- (f) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas generales de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, quienes tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (g) La asamblea general de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean y acrediten, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (h) No obstante lo estipulado en esta sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean y acrediten la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo contenido en el presente título o en el suplemento limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Las asambleas generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio social del Emisor.

En ningún caso podrán concurrir o ser computados los Certificados Bursátiles que no estén en circulación al momento de celebrar la Asamblea General de Tenedores correspondiente y/o aquellos que haya adquirido el Emisor.

VENCIMIENTO ANTICIPADO Y AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante, a menos que la asamblea general de Tenedores resuelva lo contrario:

(1) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses (con excepción de la última fecha de pago de intereses, la cual es en la Fecha de Vencimiento), y dicho pago no se realizare dentro de los [3] ([tres]) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.

(2) Información Falsa o Incorrecta. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información incorrecta o falsa en cualquier aspecto importante con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente título, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de [10] ([diez]) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha situación.

(3) Incumplimiento de Obligaciones conforme al presente Título. Si el Emisor o el Garante incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente título, en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de obligaciones señaladas en los párrafos (1), (2), (3) inciso (a), (5) incisos (b) y (c), y (6), de la sección de "Obligaciones de Hacer" contenida en el presente título, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los [30] ([treinta]) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

(4) Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven del presente Título. Si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento de cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o algún instrumento similar, que evidencie deudas de naturaleza financiera del Emisor y dicho incumplimiento importe una cantidad equivalente o mayor, en cualquier moneda, a [EUA\$50'000,000.00] ([Cincuenta Millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América]), y siempre y cuando dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los [30] ([treinta]) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido.

(5) Insolvencia. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.

(6) Sentencias. Si se emitiera cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) en contra del Emisor que importe una cantidad equivalente o mayor al 20% (veinte por ciento) de los Activos Tangibles Consolidados Netos Ajustados y dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los [30] ([treinta]) días naturales siguientes a la fecha en que se haya emitido la resolución.

(7) Expropiación, Intervención. Si cualquier autoridad o cualquier persona (i) expropia, interviene o asume legalmente la posesión, administración o el control de activos del Emisor que, individualmente o en conjunto, tengan un valor superior al 20% (veinte por ciento) de los Activos Tangibles Consolidados Netos Ajustados o (ii) desplazare a, o limitare las facultades de la administración

del Emisor cuyos activos tengan un valor superior al 20% (veinte por ciento) de los Activos Tangibles Consolidados Netos Ajustados y dicho desplazamiento o limitación subsiste por un periodo mayor a [90] ([noventa]) días naturales.

(8) Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor o el Garante rechazan, reclaman o impugnan la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles o de la Garantía contenida en los Certificados Bursátiles.

En caso de falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles a su vencimiento, se devengarán intereses moratorios conforme a lo que se indica en la sección "*Intereses Moratorios*" del presente título. El Representante Común deberá publicar al día siguiente a aquel en que ocurra el incumplimiento un aviso a los Tenedores respecto de tal circunstancia.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (5) o (8) anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos anticipadamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso (1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar de manera inmediata a la BMV y al Indeval, por escrito o por los medios que estos determinen, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual, proporcionara a la BMV y al Indeval, copia del documento que contenga la declaración de vencimiento correspondiente.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos (2), (3), (4), (6) ó (7) anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles (calculado en valor nominal) en circulación en ese momento entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Emisor se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través del EMISNET o de otros medios que determine la BMV), al Indeval (por escrito o por los medios que este determine) y a la CNBV, cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, cuando tenga conocimiento sobre la misma.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Título y las asambleas generales de Tenedores se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes federales de México. El Emisor, el Representante Común y, en virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, Asambleas Generales de Tenedores, y/o cualquier otro documento relacionado con los Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de [●] ([●]) páginas y se emite y suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su cargo, por el Representante Común, en la Ciudad de México, México, el [●] de [●] de 20[25].

Nada de lo establecido en el presente título debe interpretarse en el sentido de que el Emisor está obligado a efectuar pago adicional alguno o a indemnizar a persona alguna respecto del cumplimiento de cualquier retención en términos de FATCA o en relación con el pago de cualquier contribución, recargo, multa, actualización, derecho o el cumplimiento de cualquier obligación en términos de FATCA.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO. SIGUE PÁGINA DE FIRMAS]

El "Emisor"

NR Finance México, S.A. de C.V.

Por: Vicente Javier Saric
Cargo: Apoderado

Por: Arturo Alfonso Díaz Valencia
Cargo: Apoderado

El Representante Común mediante la firma del presente título acepta expresamente su cargo como representante común de los Tenedores. El Representante Común, así mismo, declara haber comprobado la constitución y existencia de la Garantía y reconoce las obligaciones y facultades de su cargo como representante común de los Tenedores.

El "Representante Común" de los Tenedores

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: [Ricardo Antonio Rangel Fernández]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [Mónica Jiménez Labora Sarabia]
Cargo: Delegada Fiduciaria

[Página de firmas del Título que ampara los certificados bursátiles de largo plazo "NRF 25" correspondientes a la primera emisión de certificados bursátiles de largo plazo al amparo del Programa Revolvente de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo de NR Finance México, S.A. de C.V.]